



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

MP-DAI-AS-01-06-2020

Acuerdo de la Sesión Ordinaria Nro. 5 celebrado el día 18 de mayo de 2020 en su Artículo 5° Inciso A.

I. INTRODUCCIÓN

El servicio constructivo y preventivo de asesoría, consiste en proveer, fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva; insumos que propicien la toma de decisiones mejor orientadas y apegadas al deber de probidad, al ordenamiento jurídico y técnico, a las sanas prácticas y al cumplimiento de los objetivos del control interno, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias

Este documento se presenta como un aporte para la eficaz prestación del servicio y, a su vez, agregue un valor a la gestión institucional, el cual una vez brindado no tiene carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

De este modo y, con fundamento en lo establecido en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno (LGCI), N°8292, esta Auditoría Interna se refiere al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria Nro. 5, celebrada el día 18 de mayo de 2020, en su Artículo 5°, Inciso A, donde se aprueba, posterior a los **Considerandos** de la moción presentada por los señores regidores municipales: Miguel Monge Morales, Luis Gerardo López Godínez, Eduardo Martínez Murillo, Yorleny Medina Trejos, Rafael Ángel Soto Pérez, Miguel Díaz Vega, específicamente lo siguiente:

“POR LO TANTO MOCIONAMOS:

*Se solicita al Honorable Concejo Municipal aprobar en todas sus partes y **se autoriza al Alcalde Municipal a contratar su Asesor mediante Resolución de Alcaldía.** Se adjuntan los documentos aportados”. (El resaltado no corresponde al original)*

Sobre la materia vista y acordada en el presente asunto, con todo respeto, esta Auditoría Interna se permite indicar al Concejo Municipal que dicha atribución es propia y competente de la Administración Municipal, dado que su fundamento jurídico se encuentra plasmado en el numeral 17 inciso k) del Código Municipal que cita “Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:”(…) **k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones: todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.**” (El resaltado no corresponde al original)

Como se circunscribe dentro de la norma, lo acordado por el Concejo Municipal, **es una labor de dirección propia de las relaciones laborales,** entre la Institución



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

MP-DAI-AS-01-06-2020

Acuerdo de la Sesión Ordinaria Nro. 5 celebrado el día 18 de mayo de 2020 en su Artículo 5° Inciso A.

Municipal, representada en su parte administrativa por el señor Alcalde y los funcionarios municipales.

Por otra parte, sí corresponde a la esfera de competencia de ese Concejo Municipal, lo que señala el artículo 13 inciso f) del Código Municipal que cita: "**Son atribuciones del Concejo: (...) f) Nombrar y remover a la persona Auditora, Contadora, según el caso, así como a quien ocupe la Secretaría del Concejo.**" (Así reformado el inciso anterior por Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008). (El resaltado no corresponde al original)

De lo anterior se deduce, con meridiana claridad, que el puesto objeto del presente asunto, se enmarca en la esfera de competencia de la Administración Activa y no del Concejo Municipal, por esa razón, se concluye que lo acordado por ese Órgano es disonante y no se ajusta a derecho y, en su lugar, de estarse presentando una situación de índole laboral, debe ese Colegio direccionarlo ante la Jerarquía Administrativa, quien deberá valorar y resolver, **en estricto apego a la normativa que rige la materia** y, con los criterios técnicos y legales que corresponde atender por parte de las áreas financieras, legales y de recursos humanos de la Institución, sobre los temas en cuestión.

No obstante lo anterior, es importante destacar que, como parte de sus funciones, a la Auditoría Interna le corresponde asesorar dentro del marco de sus competencias y generar recomendaciones, entendidas éstas como las "*Acciones correctivas que se emiten y que son sugerencias dirigidas a la Administración para subsanar las debilidades determinadas durante la auditoría*". (Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público M-2-2006-CO-DFOE); no obstante, la asesoría y sus recomendaciones se convierten en una guía para la Administración Activa, que debe analizarlas y definir si comparte lo expresado para, luego, **emitir los actos propios que se convierten en la manifestación de su voluntad.**

Cordialmente,

AUDITORIA INTERNA
Licda. Maureen Carvajal Carrillo
ORIGINAL FIRMADO

Maureen C. Carvajal Carrillo
Auditora Asistente



Licda. Gioconda Oviedo Chavarría

Gioconda Oviedo Chavarría
Auditora Interna

CC: Alcaldía Municipal
Archivo